



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YENY MARTIN ARIAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00115 00.
ASUNTO:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en término y por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la demandada **YENY MARTIN ARIAS**, mayor de edad, vecina de este municipio e identificada con C.C. No. **20768002**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 031496100007316:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2'450.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. **725031490138930**, contenida en el pagaré No. **031496100007316**, suscrito por la demandada el 19 de febrero del 2020.
2. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa nominal anual equivalente del +5.16% efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera desde el 10 de septiembre de 2020, al 10 de marzo de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 031496100007315:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.000.00)**, por concepto de capital correspondiente a la obligación **725031490138890** contenida en el pagaré No. **031496100007315** desde el día 14 de Septiembre de 2020, suscrito por la demandada el 19 de febrero del 2020.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados a la DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado, desde el 9 de marzo de 2021 al 9 de Septiembre de 2021.



3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor del capital impagado, desde el 10 de Septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibidem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Reconócese personería para actuar a la Dra. **SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ** C.C. No. **51.591.731** de Bogotá y T.P. No.**43.295** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:



ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



4dc6f32a83546d187aac22bf48f3199caf0941b89bc9ada69c8863432bf0c0b8
Documento generado en 01/02/2022 03:10:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**